Decreto Nº 4537, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella al señor Peter Runge.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4537.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Peter Runge, Vicepresidente de la Tate & Lyle Limited, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Conceder al Señor Peter Runge, Vicepresidente de la Tate & Lyle Limited la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4538, sobre la distribución y venta de las publicaciones, Trabajos y Datos Cartográficos, preparados o editados por el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4538.

VISTO el artículo 6 de la Ley Nº 4276 del 17 de septiembre de 1955, que crea el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 2º del artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES, TRABAJOS Y DATOS CARTOGRAFICOS PREPARADOS O EDITADOS POR EL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 1.— Todos los trabajos y datos cartográficos preparados o editados por el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas deberán contar, para su distribución y venta, con la previa aprobación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— El precio de venta o el pago de los trabajos a que se refiere el artículo anterior será fijado teniendo en cuenta el costo de las labores realizadas y el material consumido para la completa ejecución de dichos trabajos.

Art. 3.— La distribución y venta al por mayor de los trabajos producidos en cantidades que excedan de 1,000 ejemplares estará a cargo de la Oficina de Suministros del Gobierno.

Párrafo I.— La Oficina de Suministros queda autorizada a conceder un descuento de 25 por ciento sobre el precio de venta fijado, a las librerías y demás establecimientos comerciales, cuando las cantidades compradas sean de 100 ejemplares o más.

Párrafo II.— Las empresas comerciales no podrán vender las publicaciones a un precio mayor que el estipulado para la venta en los catálogos y listas de precios que al efecto publicará periódicamente el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas.

Párrafo III.— Las publicaciones solicitadas en compra por los organismos oficiales de la República serán objeto de un descuento de un 10 por ciento, cuando las cantidades solicitadas sean de 10 ejemplares o más.

Art. 4.— Los trabajos y demás datos solicitados por las empresas o personas particulares también están sujetas al pago o remuneración que corresponda, de acuerdo con el criterio enunciado en el artículo 2.

Párrafo.— La anterior disposición no excluye a las empresas o personas particulares que hayan intervenido en contratos con el Estado, a menos que de acuerdo con los términos de dichos contratos se haya deducido, en favor del Estado, el valor correspondiente a dichos datos.

Art. 5.— El pago por concepto de la venta o suministro de los referidos trabajos deberá ser hecho mediante cheque o giro bancario a favor del Tesoro Nacional.

Art. 6.— Los impresos, mapas, cartas y demás publicaciones realizadas por el Instituto Cartográfico Militar de las Fuerzas Armadas gozarán de la protección otorgada por la Ley Nº 1381, sobre Registro y Protección de la Propiedad Intelectual y no podrá ser reproducida en parte o en todo, para fines comerciales, por empresas o personas particulares, sin la previa autorización del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 7.— El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº 425, del 5 de diciembre de 1954, y el Decreto Nº 1825, del 13 de junio de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4539, que nombra al Doctor Pedro Espinal Gobernador Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4539.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor Pedro Espinal queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez, en sustitución del doctor John Molina Patiño.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.